



**PAULINA CITLALLY RAMÍREZ MORENO, CONTRALORA INTERNA, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 109, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 23-C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 129, 130 Y 131 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; 118, 119, 120, 121 Y 121 BIS DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO 1, 3, 9, 10, FRACCIONES I, II, III Y XI, Y 41 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En el marco del fortalecimiento del Estado de Derecho y de la consolidación de instituciones públicas orientadas a la legalidad, la transparencia y la rendición de cuentas, resulta indispensable que los órganos encargados del control interno cuenten con herramientas normativas y operativas que les permitan ejercer sus atribuciones de manera eficaz, ordenada y con plena certeza jurídica.

En este sentido, los Órganos Internos de Control desempeñan un papel estratégico dentro de la estructura de los entes públicos, al constituirse como instancias especializadas en la vigilancia, fiscalización y evaluación del actuar institucional, así como en la prevención, detección y, en su caso, sanción de conductas que contravengan el marco jurídico aplicable. Su actuación no solo incide en el adecuado funcionamiento administrativo, sino que también contribuye de manera directa al fortalecimiento de la confianza ciudadana en las instituciones del Estado.

Bajo esta perspectiva, el Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado de Morelos se erige como un ente dotado de autonomía técnica y de gestión, conforme a lo dispuesto por el artículo 23-C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, lo que le permite





desempeñar sus funciones con independencia, objetividad y estricto apego a los principios que rigen el servicio público.

Así, en el marco del Estado de Derecho y bajo los principios que rigen el servicio público, este Órgano tiene a su cargo funciones estratégicas orientadas a fortalecer la integridad institucional, la vigilancia del correcto ejercicio de los recursos públicos y la consolidación de una administración transparente y eficiente. Entre dichas atribuciones destacan, de manera enunciativa mas no limitativa: la intervención en los procesos de entrega-recepción; la investigación, substanciación y resolución de faltas administrativas; la ejecución de auditorías, revisiones y actos de verificación; así como la participación en órganos colegiados vinculados con la ética pública, la transparencia y los procedimientos administrativos.

El ejercicio de dichas funciones responde a la necesidad permanente de prevenir, detectar y sancionar posibles actos de corrupción, mediante acciones de fiscalización, control y vigilancia permanentes. Además, lo anterior, lo convierte en un mecanismo institucional para promover la transparencia, la rendición de cuentas y el estricto apego a la legalidad en el actuar de las personas servidoras públicas, contribuyendo con ello al fortalecimiento de la ética pública, la correcta gestión de los recursos y la confianza de la ciudadanía en la Fiscalía General del Estado de Morelos.

Ahora bien, como ya se señaló, este Órgano Interno de Control tiene autonomía técnica y de gestión. De acuerdo con la doctrina, la autonomía técnica consiste en que el órgano administrativo de que se trate, no está sometido a las reglas de la gestión administrativa y financiera que, en principio, le resultan aplicables a todos los servicios centralizados,<sup>1</sup> es decir, disfrutan de una reglamentación propia y específica; por su parte, la autonomía de gestión refiere a una forma de operar internamente, es decir, es la facultad de ejercicio de atribuciones y funciones de decisión para la consecución de las finalidades que la ley les otorga.<sup>2</sup>

<sup>1</sup> BUTTGENBACH, André, citado por Francisco Dorantes Díaz, en "La Autonomía de Gestión. Problemas actuales", Revista Alegatos. p. 258 Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2730/5.pdf>

<sup>2</sup> Ídem. p. 257 Disponible en: <https://alegatos.azc.uam.mx/index.php/ra/issue/view/67>  
Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.





En ese contexto, dichas autonomías resultan indispensables para asegurar un desempeño eficaz, imparcial y libre de injerencias, acorde con la naturaleza de los órganos de control en organismos constitucionales autónomos, cuya función exige altos estándares de especialización técnica e independencia institucional.

En el caso particular, el ámbito de competencia del Órgano Interno de Control se encuentra estrictamente delimitado al de la Fiscalía General del Estado de Morelos, así como al ejercicio de las funciones encomendadas a sus personas servidoras públicas; en ese tenor, las facultades que le son conferidas por el marco jurídico aplicable, principalmente por la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus Municipios, así como por la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, deberán ser ejercidas y observadas en atención a las atribuciones propias de dicho organismo constitucional autónomo, incidiendo tanto en la actuación de sus personas servidoras públicas como en la de aquellos particulares que, por cualquier causa, mantengan relación jurídica o administrativa con estas.

Bajo estas consideraciones, la autonomía técnica faculta a este Órgano para emitir acuerdos y lineamientos que regulen su actuación, en estricto apego al marco constitucional y legal aplicable, así como a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia previstos en la fracción III del artículo 109 de la Constitución Federal.

Ahora bien, en el ámbito de la administración pública, resulta necesario armonizar y homologar los criterios institucionales en materia de determinación de días inhábiles, a efecto de generar congruencia operativa y jurídica con diversas autoridades de los distintos órdenes de gobierno, particularmente aquellas que, por la naturaleza de sus funciones, guardan relación con la sustanciación de procedimientos administrativos y el ejercicio de facultades de control, fiscalización y responsabilidad administrativa; lo anterior, con la finalidad de evitar discrepancias en el cómputo de plazos, prevenir dilaciones innecesarias y garantizar una actuación coordinada, eficaz y alineada con las prácticas administrativas comúnmente adoptadas en el sector público.





En ese orden de ideas, resulta necesario emitir el presente Acuerdo mediante el cual se establecen como días inhábiles para los procedimientos a cargo de este Ente, los correspondientes a los días 02 y 03 de abril, así como el 05 de mayo, todos de la presente anualidad; asimismo, aquellos que con tal carácter se encuentren previstos en las disposiciones legales aplicables, estatales y federales. De igual forma, los días que, en su caso, se determinen como inhábiles con motivo de los periodos vacacionales correspondientes, se harán del conocimiento mediante el aviso que para tal efecto emita la persona titular de este Ente.

Lo anterior, en atención a la práctica administrativa observada en diversas instituciones públicas, así como a la necesidad de homologar criterios institucionales con el calendario oficial del Gobierno del Estado de Morelos, para el año 2026;<sup>3</sup> asimismo, a fin de otorgar certeza y seguridad jurídica tanto a las personas servidoras públicas de la Institución como a las ciudadanas y ciudadanos que tramitan asuntos ante la misma, así como a las y los servidores públicos de otras instituciones que intervienen en procedimientos administrativos, de control o de colaboración interinstitucional.

La determinación expresa de dichos días inhábiles tiene como finalidad dotar de certeza y seguridad jurídica tanto a las personas servidoras públicas como a la ciudadanía en general, evitando ambigüedades en el cómputo de plazos y términos legales, así como posibles interpretaciones discrecionales que pudieran afectar el debido proceso administrativo.

De igual forma, la declaratoria de días inhábiles responde a criterios de racionalidad administrativa, considerando la disminución de actividades institucionales durante las fechas referidas, lo que permite una adecuada organización de las funciones y el correcto desarrollo de los procedimientos administrativos.

Es pertinente señalar que la emisión del presente Acuerdo se encuentra vinculada con lo dispuesto en los artículos 119 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 66 de la Ley de

<sup>3</sup> Consultable en [http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/acuerdos\\_estatales/pdf/ACUCALENDARIOGOB26.pdf](http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/acuerdos_estatales/pdf/ACUCALENDARIOGOB26.pdf)





Responsabilidades Administrativas del Estado de Morelos, los cuales establecen que podrán considerarse como días inhábiles aquellos que se determinen mediante disposición administrativa, durante los cuales no se practicarán actuaciones; en consecuencia, en los días que se señalen con tal carácter, se suspenderá el cómputo de los plazos legales o reglamentarios para la presentación, promoción, trámite, actuación, diligencia o substanciación de cualquier procedimiento competencia de este Órgano Interno de Control.

Finalmente, cabe precisar que la emisión del presente Acuerdo se realiza en estricto apego a la legalidad, así como a las disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables. De igual forma, no genera impacto presupuestal, toda vez que no implica la creación de nuevas estructuras ni plazas, sino únicamente la determinación de días inhábiles para efectos de cómputos en el procedimiento administrativo de que se trate. En consecuencia, con su emisión, se mantiene el equilibrio presupuestal previsto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO 03/2026 DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL QUE SE DETERMINAN COMO DÍAS INHÁBILES EL 02 Y 03 DE ABRIL, ASÍ COMO 05 DE MAYO, TODOS DE LA PRESENTE ANUALIDAD, Y SE RECONOCEN AQUELLOS PREVISTOS EN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, ESTATALES Y FEDERALES, ASÍ COMO LOS QUE SE DETERMINEN CON MOTIVO DE LOS PERIODOS VACACIONALES CORRESPONDIENTES.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se determinan como días inhábiles los correspondientes a los días 02 y 03 de abril, así como el 05 de mayo, todos de la presente anualidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** También se considerarán como días inhábiles para los efectos señalados en el presente Acuerdo, a aquellos que con tal carácter se encuentren previstos en las





disposiciones legales aplicables, estatales y federales, como días de descanso obligatorio. Así como los días que, en su caso, se determinen como inhábiles con motivo de los periodos vacacionales de este Ente, los cuales se harán del conocimiento mediante aviso que al efecto emita la persona titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

**ARTÍCULO TERCERO.** Para tal efecto, en los días a que se refieren los Artículos Primero y Segundo, se suspenden los cómputos de los plazos legales para la presentación, promoción, trámite, actuación, diligencia o substanciación de cualquier procedimiento administrativo competencia del Órgano Interno de Control, por lo que no correrán ni vencerán los términos legales o reglamentarios en los asuntos de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO.** Únicamente para la presentación de denuncias relacionadas con hechos posiblemente constitutivos de faltas administrativas, durante los días inhábiles se refieren los Artículos Primero y Segundo, se habilita el correo electrónico institucional: [oficialiaoic@fiscaliamorelos.gob.mx](mailto:oficialiaoic@fiscaliamorelos.gob.mx), por lo que, las denuncias que se reciban por este medio se tendrán por presentadas para efectos legales en la fecha de su recepción; no obstante, su trámite y registro formal se realizará el día hábil siguiente, a través de la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control.

**ARTÍCULO QUINTO.** Tratándose de la presentación de documentación o información relacionada con el cumplimiento de plazos y términos legales competencia del Órgano Interno de Control, que deban recibirse por este Ente, ya sea en forma física o digital, durante los días señalados en el Artículo Primero del presente Acuerdo, se tendrá por admitidos el día hábil inmediato siguiente que corresponda, para todos los efectos legales conducentes, sin que ello implique afectación o menoscabo alguno a dichos plazos y términos.





## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, para su adecuada divulgación y para que surta los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDA.** El presente Acuerdo iniciará vigencia el día de su publicación.

**TERCERA.** Dichos días inhábiles podrán ser considerados por la Fiscalía General del Estado de Morelos y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción para la atención de sus solicitudes de información pública y datos personales. Ello, con independencia de lo señalado en el "Acuerdo 02/2026 del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado de Morelos, por el que se suspenden plazos y términos procedimentales necesarios para la transición institucional con motivo de lo señalado por la disposición quinta transitoria del 'Decreto Número Mil Ciento Cinco.- Por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos', publicado en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad', número 6517, ejemplar extraordinario, el 27 de enero de 2026", publicado a su vez en el mismo órgano de difusión oficial el 25 de marzo de 2026, en su ejemplar número 6544.

**CUARTA.** Con independencia de la Disposición Primera Transitoria, por conducto de la Secretaría Técnica, solicítese la colaboración de la Dirección General de Comunicación Social de la Fiscalía General del Estado de Morelos para que el presente Acuerdo sea publicado en la página oficial de internet de esta última, para su mayor difusión. Ello, en términos de lo señalado por el artículo 105 ter, fracción IX, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos. Además, fijese en los estrados del Órgano Interno de Control, y difúndase en las redes sociales de este último.





Dado en las instalaciones que ocupa el Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado de Morelos, en Cuernavaca, Morelos, a los **24** días del mes de **marzo** de **2026**.

**EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL  
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS**



**PAULINA CITLALLY RAMÍREZ MORENO  
CONTRALORA INTERNA**

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
FISCALÍA GENERAL DEL  
ESTADO DE MORELOS**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, fracción III, de la Constitución Federal; 23-C de la Constitución Local; 129, 130 y 131 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos; 118, 119, 120, 121 y 121 bis del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos; así como 1, 3, 7, fracción I, 9, 10, fracción V, y 41<sup>4</sup> del Reglamento Interior del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado de Morelos; la que suscribe, **firma en suplencia por ausencia** de J. Guadalupe Cortes Ramos, Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado de Morelos, en términos del oficio **OICFGMOR.OFT.0315.2025-10** de 20 de octubre de 2025, signado por dicho servidor público.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO 03/2026 DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL QUE SE DETERMINAN COMO DÍAS INHÁBILES EL 02 Y 03 DE ABRIL, ASÍ COMO 05 DE MAYO, TODOS DE LA PRESENTE ANUALIDAD, Y SE RECONOCEN AQUELLOS PREVISTOS EN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, ESTATALES Y FEDERALES, ASÍ COMO LOS QUE SE DETERMINEN CON MOTIVO DE LOS PERIODOS VACACIONALES CORRESPONDIENTES.

<sup>4</sup> Artículo 41. Las ausencias temporales hasta por ciento ochenta días del Titular serán cubiertas por la persona Titular de la Secretaría Técnica o de la Dirección que al efecto designe el mismo Titular, operando la figura de suplencia por ausencia.

